

# **VIOLENCIA Y PODER: CRÍMENES SEXUALES EN BUENOS AIRES, 1850-1860**

**Betina Clara Riva**

---

*UNLP, CISH, FAHCE*

## **Resumen**

Este trabajo busca introducir al lector en una problemática tan antigua como actual: el de los crímenes sexuales, proponiendo un acercamiento múltiple desde la visión jurídica y la social, desde las víctimas y su familia.

Nos hemos concentrado especialmente en tratar de observar la violencia sexual jurídica que define a la víctima según su sexo, “cualidad moral” y el acto que se cometiera sobre ella, que le niega el derecho a reclamar, adoctrinando en el silencio como mejor opción que la denuncia.

También nos propusimos mostrar como hay personas que desafiando este “disciplinamiento” busca el castigo del o los culpables del delito sabiendo sin embargo que existe un precio muy alto que pagar por ello: la deshonra pública de una hija o hijo.

## **Introducción**

Este trabajo se propone tratar un tema por demás controvertido: **la visión jurídica sobre los delitos sexuales haciendo especial énfasis en el estupro y la violación**. Teniendo como marco temporal un momento de crisis y reordenamiento político: la primera década después de la caída de Rosas.

Pretendemos mostrar las formas en que la justicia criminal bonaerense ha percibido el hecho en tanto conducta delictiva, así, veremos la configuración de una zona gris donde el sistema legal público se enfrenta a situaciones que considera de naturaleza privadas, donde la víctima se encuentra doblemente limitada para actuar, pues, por un lado se le impide reclamar justicia por sí misma, dependiendo de la voluntad de denunciar de su padre (o marido) mientras por el otro la concepción doctrinaria de que se trata de un crimen limitado genéricamente, cierra el universo de posibilidades a dos personajes: hombre victimario y mujer víctima.

Aunque la existencia de denuncias sobre violaciones en menores varones obliga en más de una ocasión a que los distintos funcionarios de Primera Instancia deban revisar o reinterpretar aquella concepción, generando una contradicción que en realidad nunca encuentra una salida sólida.

Intentaremos también poner en relevancia cómo el sistema legal asigna diferente valor a víctimas y victimarios, según su género, categoría social y clasificación interna dentro de un sistema jurídico aún en formación e influido por la legislación española medieval.

Nuestras fuentes para este trabajo han sido los expedientes judiciales que se encuentran en el Archivo de la Provincia de Buenos Aires.

### **El sistema judicial criminal bonaerense**

En la época que tratamos el sistema judicial se componía de tres niveles: local o Justicia de Paz, Primera Instancia y Segunda Instancia.

La base de la pirámide la conforman los comisarios y jueces de paz de cada localidad, funciones que podían ser desempeñadas por la misma persona, creándose una cierta confusión en el momento de delimitar los territorios de influencia.

Su principal trabajo en los casos criminales de todo tipo era levantar el sumario y remitir el preso “en segura custodia”, junto con los elementos que se relacionaran al asunto (certificado médico legal si se hubiera emitido, puñales, elementos robados, notas o papeletas falsificadas, primeros interrogatorios a los involucrados) teniendo la obligación de hacer todas las averiguaciones relacionadas al hecho y cumplir los oficios que le enviara el superior. Podemos decir que cumplían principalmente un papel de asistencia y no resolución de los casos que se les presentaban, si bien con el correr del tiempo sus funciones se fueron ampliando hasta permitirles dictar sentencia en algunos casos puntuales, por ejemplo, lesiones leves.

En la mitad se encuentra la justicia de Primera Instancia, donde se definen los casos presentados por los anteriores, si la investigación siguió un carril "de oficio", o por un acusador particular, que se presente en forma autónoma a través de escritos (notas).

Aquí encontramos al Defensor de Pobres encargado de la defensa pública en caso de no contar el acusado con abogado particular y al Agente Fiscal quien formula la acusación al reo.

Aunque la decisión final tanto de la figura que engloba la causa como su sentencia corren por cuenta y criterio del Juez, quien puede utilizar indistintamente los argumentos presentados por uno, otro o los propios.

Este nivel se encuentra dividido territorialmente a partir de 1853 en tres Departamentos: Norte, Sur y Centro, contando cada uno de los primeros con un juez y el último con tres que rotan semanalmente.

En la cima encontraremos el tribunal de alzada, o de Segunda Instancia, conocido en primer lugar como Cámara de Apelaciones, luego Superior Tribunal de Justicia y mucho más adelante nuevamente por su primer nombre.

Hasta aquí el aspecto institucional.

En lo que respecta al funcionamiento interno de la justicia de esta época, lo primero que debemos tener en cuenta es que no existe una codificación nacional formal, por lo que se continúa utilizando la legislación criminal española.

En los casos particulares que tratamos podemos encontrar citas específicas a las Partidas 3ª y 7ª en lo que respecta a fundamentación, base y sentencia del proceso criminal.

Además los funcionarios utilizan como fuente de consulta permanente el Diccionario de Jurisprudencia Razonado de Joaquin Escriche, cuyas definiciones de cada figura se utilizan a la hora de fijar y analizar las de la causa.

El corpus doctrinario, entonces, se compone de escritos creados por pensadores y practicantes del derecho español, de modo tal que la jurisprudencia es nacional solo en su forma.

### **Los delitos sexuales**

Estos crímenes son probablemente de los más crueles que pueda cometer un ser humano sobre otro, ya que la víctima en la gran mayoría de los casos sobrevive al ataque y debe seguir adelante con las marcas visibles e invisibles que se imprimen en ella.

Este tipo de delitos incluyen una amplia gama de situaciones desde el “tocamiento impúdico” hasta la violación, pasando por el abuso y la corrupción de menores. Todos ellos tienen en común una inusualmente baja presencia estadística, y estar rodeados por una aura de tabú que los convierte en especialmente difíciles de trabajar para el historiador. Dentro de lo que es posible rastrear encontramos que los delitos más frecuentemente denunciados son el estupro y la violación cometidos por personas ajenas a la familia de la víctima.<sup>1</sup>

En primer lugar debemos dejar claro que ambas figuras retratan un mismo hecho: el acceso carnal entendido como penetración vaginal efectivamente realizada y nada más<sup>2</sup>, siendo divididas por los juristas de la época con base en la edad de la víctima, así el estupro queda definido como el ataque cometido en **mujer** menor de catorce años y la violación en **mujer** mayor de esa edad. En algunos casos, se requirió que un profesional: el médico de Policía,

---

<sup>1</sup> Todo esto es atribuido por los expertos a que en su gran mayoría estos hechos ocurren dentro de la misma familia.

<sup>2</sup> Cualquier otro tipo de ataque (penetración oral o manual, forzar cualquier tipo de masturbación) generalmente es considerado abuso.

partera o profesor en medicina dictaminaran la efectiva pérdida de la membrana himen, es decir la desfloración, para que se diera por constituido el cuerpo del delito según lo establecían las leyes 2 y 5, título 13, de la Partida Tercera.

Esto nos lleva a hablar en primer lugar de una **definición anátomo-fisiológica** del delito. Además, para que se produzca acusación formal y sentencia, la víctima debía reunir ciertos requisitos **morales**, especificados tanto en las partidas como por Escriche en su Diccionario: ser “mujer honesta o tenida por tal”, que se le desconociera tratos previos con hombres o su edad los hiciese “impensables”. Para ilustrar esto tomamos la carta de un padre que reclama justicia para su hija<sup>3</sup>:

La nina Superior á todas las amenazas que le hizo confió á su madre la desgracia que habia sufrido, y esta circunstancia, su edad, su candor demuestran cumplidamente que en el hecho no tubo parte alguna su voluntad.<sup>4</sup>

De esta misma carta podemos extraer algunas otras frases que nos permiten comenzar a echar una breve mirada sobre un fenómeno que podemos llamar **disciplinamiento jurídico-social** cuyo fin explícito e implícito ha sido educar en la autocensura a la víctima y su familia<sup>5</sup>, previniendo que si el crimen es conocido todos caerán en desgracia quedando manchada su reputación de forma irreparable. Sin embargo, la existencia misma de causas judiciales nos enfrenta al hecho de que existieron sujetos que desafiando esta lógica, o enfrentándola con aquella que enseña que todo ciudadano tiene derecho a pedir justicia frente a quien le dañó, reclamaron que se castigue el delito:

Eramos una familia de artes anos que viviamos felices con nuestro trabajo y con nuestra familia, y **este crimen no solo importa para la jóven una desgracia actual y un porvenir de vergüenza, sino tambien para nosotros la perdida de nuestra dha [dicha], pues consideramos que en la pérdida dela vida misma;-** no es pues posible que en una sociedad civilizada donde se administra

---

<sup>3</sup> La carta es escrita “a ruego” lo cual quiere decir que otra persona la redacta. Nuestra experiencia en archivo nos permite afirmar que en ella existen varios lugares comunes a este tipo de denuncias (expresiones acerca del “candor” e “inocencia” de la víctima por ejemplo)

<sup>4</sup> AHPBA “Contra José Balleto y Lorenzo Barata” cuerpo 41, Anaquel 3, Legajo 159, Expediente 44, año 1854

Todas las citas de casos se encuentran corregidas por mí en lo que respecta a la separación de palabras y letras a fin de hacer posible su lectura.

<sup>5</sup> Es nuestra teoría que este fenómeno aún existe encontrándose completamente activo y visible.

justicia con rectitud, quede sin el merecido castigo un delito atroz que no solo ataca el interés particular sino la moral pública.<sup>6</sup>

Aquí podemos ver funcionando una verdadera conciencia social<sup>7</sup> sobre las consecuencias que se desprenden del acto de denuncia (hacer público el hecho): vergüenza y deshonra para la familia como conjunto, y pérdida de valor en el mercado matrimonial de la mujer en cuestión.

También encontramos que no es la víctima quien decide clamar que se haga justicia sino su progenitor. La explicación a esto la encontramos en que nuestra legislación, siguiendo la hispánica, ha considerado todos los delitos contra la honra como "de iniciativa privada", esto significaba que solo parte interesada podía denunciar el hecho y en la práctica esta la constituían solo su padre (o marido).

Si se daba el caso de que otro familiar iniciara la causa se requería de la ratificación de aquel frente al Juez de 1ª Instancia o ante el de Paz, dependiendo del estadio de la causa y de dónde se hubiera radicado la denuncia. Siendo norma que si esto no ocurriese el caso debía darse por desistido y detener toda acción.

El reclamo podía efectuarse en el nivel local frente al Comisario o Juez de Paz, o directamente, por medio de nota ante el Juez de Primera Instancia quien daba curso al inicio de la investigación, llegando incluso, en algunos casos, a sustentarla por completo (tomar testimonios, indagatorias, ordenar investigaciones)<sup>8</sup>.

Existía como salvedad que si fuera el agresor fuese un miembro ascendente o tutor legal cualquier vecino que tuviera conocimiento del hecho podían llevarlo a la justicia y esta debía investigarlo<sup>9</sup>.

En nuestra búsqueda hemos encontrado pocos casos de estas características variando sus carátulas entre "violación" e "incesto".

Podemos ilustrar esta situación a partir de un auto que envía el Juez de Paz y Comisario de San Vicente al Jefe del Departamento General de Policía remitiendo al preso Juan Pedro Barragán:

---

<sup>6</sup> AHPBS "Contra José Balleto..." (El remarcado es mío).

<sup>7</sup> Utilizamos esta expresión en el sentido de conocimiento consciente compartido por una sociedad.

<sup>8</sup> Estas causas tienen la característica de no seguir el orden habitual: denuncia, sumario, remisión del preso, elevación de la causa al Jefe del Departamento de Policía, elevación al Presidente de la Cámara, baja al Juez de Primera Instancia de la semana.

<sup>9</sup> Que la propia víctima hiciese la denuncia es un fenómeno raro pero no inexistente, como veremos más adelante, aunque debía presentarse acompañada por alguien que la respaldase en su testimonio.

(...) por haberse presentado a este Juzgado ha implorar justicia su hija legítima Ana Barragan, por haber violado su honor el espresado padre.<sup>10</sup>

Aunque es interesante el hecho de que la joven no acudió sola al Juzgado sino que lo hizo acompañada de un tío (hermano del acusado), quien declara respecto de la denuncia.

(...) suplicando [su sobrina] que queria ponerse al amparo de la autoridad en razon de que su padre Juan Pedro Barragan ,queria hacer con ella lo que se le hantojava y hasta tenerla de mujer y que el declarante teteniendo en vista la razon de la Yoben Ana, no tubo inconbeniente en presentarla el parsonalmente (...)[al juzgado]<sup>11</sup>

Esto nos pone una vez más frente a la lógica de mujer desprotegida y sin crédito por sí misma ante la justicia.

Este caso en particular resulta interesante porque su carátula nos presenta dos delitos distintos “violación de su hija” y vagancia, siendo el que se denuncia primero e intenta probar el de naturaleza sexual pero se acaba condenando por el por último formulado y desestimándose el otro:

(...) pues de su ecsistencia [del cuerpo del delito] no hai mas demostrativo que las aserciones de la hija denunciante, Yoven de dieZisiete años sin que concúran los indicios ó conjeturas que son atendibles en semejantes casos, que por otra parte requieran la mayor escrupulosidad en las pruebas (Escriche Diccionario Verb. FuerZa hecha á mujeres), con lacircunstancia de que mediando parenteZco los indicios deben ser mas vehementes, puesto que el ayuntamiento es entonces repugnante por naturaleZa, y mui especialmente tratandose de un ascendiente con relacion á su descendiente, áquellos han de ser tan claros y poderosos, que no dejen duda de la perpetracion (VilanoVa tom 3 obs. 11 cap. 28)<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> AHPBS “Juan Pedro Barragan por haber violentado a su hija Ana, y por vago yentretenido” Juzgado del Crimen, Cuerpo 34, Anaquel 2, Legajo 154, Expediente 27, 1853

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ib.

## **El delito de violación ¿genéricamente definido?**

Como dijimos más arriba los delitos de estupro y violación han tenido desde siempre una definición anatómica: existen solo cuando se ha penetrado el orificio de la vagina, limitándose entonces a un delito que se comete a mujeres.

Pero al encontrarnos causas formadas a partir de la denuncia del delito cometido contra un hombre<sup>13</sup>., vemos a los funcionarios envueltos en una maraña de preguntas, implícitas o explícitas, respecto de cómo actuar: ¿qué figura cubría el acto de tocar en forma sexual o penetrar analmente, por la fuerza, a otro varón<sup>14</sup>?, ¿Podía este orificio ser legalmente equiparado a aquel, femenino, que daba origen al delito?, ¿Pensar el crimen de esta manera no acaba por quitarle al hombre su condición de tal?, ¿Cuáles serían las consecuencias de castigar (o no) este suceso?, ¿Cómo pensar a quien que comete el delito?

Y la confusión legal no acaba allí, a lo largo del tiempo se utilizaron cuatro figuras para intentar caratular una causa con estas características: pederastía, sodomía, violación y estupro, siendo cada una de ellas discutida en su significado o definición consuetudinaria por fiscales, abogados defensores e incluso jueces.

Otra situación particular, análoga a aquella que involucra a las víctimas mujeres, es que nuestros expedientes nos hablan casi exclusivamente de menores: niños u hombres jóvenes, obligándonos a observar una vez más que corresponde al ascendiente varón responsable tomar la decisión de reclamar justicia, aunque no queda clara la concepción de que el delito sea cometido contra él en lugar de contra el menor en tanto hombre potencial<sup>15</sup>. Para clarificar: ese niño se convertirá en hombre, pasando a formar parte del mundo en que es impenetrable y penetrador por sus propias características físicas, surgiendo así la necesidad de verlo como víctima en cuanto a tal.

A modo de ilustración tomamos el caso contra Nicolás Ruso, a quien se acuso formalmente “(...) por haber violentado a un niño de cuatro años (...)”<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Uno o dos expedientes de cada diez son de este tipo, lo cual nos obliga a preguntarnos si realmente se trata de un escenario tan único y raro en la sociedad o si existen razones estructurales para tal “silencio” documental.

<sup>14</sup> Es interesante que ni siquiera hoy en día se contemplan las posibilidades de que una mujer pueda forzar a un hombre a sostener relaciones sexuales con ella o que exista el delito entre mujeres.

<sup>15</sup> Para un desarrollo más completo de esta idea ver Walters, Jonathan “Invading the Roman Body: Manliness and Impenetrability in Roman Thought” en Haillet, J.P. & Skinner M.E. Eds *Roman Sexualities* Princeton University Press, New Jersey, 1998.

<sup>16</sup> AHPBS “Criminal Contra Don Nicolas Ruso, que vive entre las calles Balcarce y Comercio N°25 por haber violentado a un niño de cuatro años, llamado Guillermo, hijo de D on Fran<sup>co</sup> Beniere” Juzgado del Crimen, Cuerpo 34, Anaquel 2, Legajo 149, Expediente 72, 1851

Este caso comienza con la denuncia del padre del chico, Franciso Beniere, al Alcalde, quien da forma al parte a partir de lo que este le refiere, así comienza con el padre mandando a su hijo, Guillermo a la pulpería:

(...) el mozo de dicha cuyo nombre ignora lo habia agar[r]ado del Chicho y metido pa[ra] dentro lo que hiZo con el poco mas o menos hasta se puede Calcular, pues lo largó con la partesita fuera de su lugar (...)

Esto es interesante, pues nunca se dice claramente cuáles fueron los actos puntuales que se realizaron sobre la víctima, sino que se deja libre a la imaginación y lo que efectivamente se expresa es una lesión de tipo sexual que usualmente constituye el abuso.

El caso continúa con una sucesión de varios testimonios: el padre, la madre, el victimario, el boticario que administra los primeros auxilios a la víctima, declarando que su estado es de poco peligro, y hasta el patrón del acusado.

Para terminar la causa sin más investigación con la sentencia del Juez de Primera Instancia:

Resultando indicios de la antecedente información p<sup>a</sup> creer q<sup>e</sup> puede haver sido Nicolas Ruso el q<sup>e</sup> ha estropeado las partecitas del niño Guillermo, por tanto lo apercibíra el actuario seriamente sobre su conducta en lo sucesivo —

La riqueza particular aquí es no solo la poca extensión de la misma, sino su falta de fundamentación, obligatoria en aquella época, y la condena misma: el **apercibimiento** es para faltas leves, mientras que en el delito de violación lo usual es penar con entre tres y seis años de servicio a las armas o prisión. Aunque, de nuevo, esto es cuando se trata de un acto cometido sobre mujer.

## **Conclusiones**

Podemos decir que los delitos sexuales se vieron definidos en primer lugar genéricamente al expresarse que solo podían ser cometidos sobre una mujer, y en segundo lugar se limitaron a un único acto: la penetración vaginal con pérdida del himen, lo cual implicaba en sí una definición no solo anatómica sino moral del delito, la rotura comprobable de la mencionada membrana implicaba la pureza de la víctima y por tanto daba crédito al reclamo.



Encontramos también unos principios jurídicos que niegan a la víctima el derecho a denunciar el hecho y ven el crimen como un acto cometido contra su familia, en particular al hombre cabeza de esta: su padre, si fuera soltera o su marido, si fuera casada.

Esta, podemos suponer, sea la razón por la cual la mayor parte de los expedientes trate sobre delitos cometidos en menores de edad.

Hemos visto además que existe una justicia que disciplina a los sujetos conminándolos al silencio por diferentes caminos siendo el más notorio la utilización de legislación y principios españoles que rezan sobre las bondades de dejar caer el delito en el olvido, de forma que la “marca” se vuelva invisible y el estigma social nunca aparezca.

Sin embargo la existencia de hombres que han desafiado estos preceptos, pidiendo que se castigue a los victimarios de sus hijas, nos invitan a pensar por qué fracasa el mandato jurídico sobre ellos.

Por último debemos mencionar que la existencia de cuerpos masculinos victimizados siempre presentó un problema de difícil solución a los juristas, llegando a cuestionarse la posibilidad de existencia misma del delito, no solo de una figura lo cubra. Por qué se daba esta situación y qué implicancia social, e incluso mental, tenía este delito sobre los funcionarios letrados son preguntas sobre las que no podemos más que teorizar respuestas.

### **Bibliografía General**

Barreneche, Osvaldo “Dentro de la ley todo: la justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina” La Plata, Ed. Al margen, 2001

Chejter, Silvia “La voz tutelada. Violación y voyerismo” Ed. Nordan, Uruguay, 1996

Díaz, Benito “Juzgado de paz de campaña de la provincia de Buenos Aires [1821-1854]” La Plata, Ed UNLP, 1959

Foucault, Michel “Ética, Estética y hermenéutica”, Ed Paidós, Barcelona, 1999

Foucault, Michel “Estrategias de poder”, Ed. Paidós, Barcelona, 1999